

Resolución Gerencial N° 066-2025-MDP/GM

Pichari, 26 de febrero del 2025

LISTOS:

La Opinión Legal N° 220-2025-MDP-OGAJ/EPG de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Contrato N° 139-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 10 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la **CORPORACIÓN CHAVAL TRADING SAC**, para el Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE GALLINAS PONEDORAS DE LA ASOCIACIÓN AVICULTORES DE NUEVO PROGRESO VALLE KIMPIRI, DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**, Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio de fecha 30 de diciembre del 2024, se ha suspendido el plazo de ejecución del Servicio de la Construcción del Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas, Carta N° 005-2025-MDP-GDEAT-PROCOMPITE/MJSV-RPN, de fecha 10 de febrero del 2025, del Residente de Planes de Negocio, Informe N° 420-2025-MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 11 de febrero del 2025 del Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Informe Técnico N° 081-202-MDP-oGA-ABAST/CCC-J, de fecha 24 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con respecto a la **SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONTRATO N°124-2024-MDP/GM**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el artículo 142° numeral 142.7. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...). Y el numeral 142.8 prevé que; reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, bajo esa línea de carácter legal y atendiendo que la normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, es viable la modificación del plazo de ejecución del Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de

Gallinas Criollas para el Plan de Negocio denominado: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE GALLINAS PONEDORAS DE LA ASOCIACIÓN AVICULTORES DE NUEVO PROGRESO VALLE KIMPIRI, DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"; consignando la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio.

Que, por otro lado, se ha llegado acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 142° numeral 142.7 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de que las partes (área usuaria y contratista) ante un evento no atribuible a los mismos, acordaron suspender y reiniciar el Servicio, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, mediante Contrato N° 139-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 10 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la **CORPORACIÓN CHAVAL TRADING SAC**, para el Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio denominado: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE GALLINAS PONEDORAS DE LA ASOCIACIÓN AVICULTORES DE NUEVO PROGRESO VALLE KIMPIRI, DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO". Con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio de fecha 30 de diciembre del 2024, se ha suspendido el plazo de ejecución del Servicio de la Construcción del Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas, por la causal de finalización del ejercicio presupuestal correspondiente al año fiscal 2024, desde el día 31 de diciembre del 2024.

Que, mediante Carta N° 005-2025-MDP-GDEAT-PROCOMPITE/MJSV-RPN, de fecha 10 de febrero del 2025, el Residente de Planes de Negocio, comunica a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria el Reinicio del Servicio de Construcción del Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas; a partir del día 30 de enero del 2025; señalando que la fecha de la culminación del servicio es el día 15 de marzo del 2025.

Que, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, mediante Informe N° 420-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 11 de febrero del 2025, solicita a la Oficina General de Administración de la Municipalidad, la modificación del plazo de ejecución del Servicio de Construcción del Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio denominado: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE GALLINAS PONEDORAS DE LA ASOCIACIÓN AVICULTORES DE NUEVO PROGRESO VALLE KIMPIRI, DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", considerando como fecha de reinicio del servicio el día 30 de enero del 2025 y fecha de culminación el día 15 de marzo del 2025, de acuerdo al siguiente cuadro:

- | | | |
|---|---|---------------------------|
| 1. Plazo de ejecución de servicio | : | 60 días calendarios |
| 2. Fecha de inicio contractual de servicio | : | 11 de diciembre del 2024. |
| 3. Fecha de término contractual de servicio | : | 08 de febrero del 2025. |
| 4. Fecha de suspensión de servicio | : | 30 de diciembre del 2024. |
| 5. Fecha de reinicio del servicio | : | 30 de enero del 2025. |
| 6. Fecha de término reprogramado vigente | : | 15 de marzo del 2025. |

Que, mediante Informe Técnico N° 081-202-MDP-oGA-ABAST/CCC-J, de fecha 24 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica a la Oficina General de Administración, que es procedente la elaboración de una Adenda al Contrato No.139-MDP/GM-ULP, consignando las nueva fecha de reinicio y culminación del Servicio de Construcción del Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio denominado: "Ampliación de la Capacidad Productiva de Gallinas Ponedoras de la Asociación Avicultores de Nuevo Progreso Valle Kimpiri, del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco".

Que, mediante **Opinión Legal N° 220-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **25 de febrero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la **suscripción de una ADENDA** al Contrato N° 139-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 10 de diciembre del 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Construcción del Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio denominado: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE GALLINAS PONEDORAS DE LA ASOCIACIÓN AVICULTORES DE NUEVO PROGRESO VALLE KIMPIRI, DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"; consignando la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro

elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, que contiene el Informe No. 420-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 11 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 139-2024-MDP/GM-ULP, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Construcción del Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio denominado: “**AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE GALLINAS PONEDORAS DE LA ASOCIACIÓN AVICULTORES DE NUEVO PROGRESO VALLE KIMPIRI, DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO**”; consignando la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, que contiene el Informe No. 420-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 11 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

1.	Plazo de ejecución de servicio	:	60 días calendarios
2.	Fecha de inicio contractual de servicio	:	11 de diciembre del 2024.
3.	Fecha de término contractual de servicio	:	08 de febrero del 2025.
4.	Fecha de suspensión de servicio	:	30 de diciembre del 2024.
5.	FECHA DE REINICIO DEL SERVICIO	:	30 DE ENERO DEL 2025.
6.	FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO VIGENTE	:	15 DE MARZO DEL 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
O.G.A.
G.D.T.E.I.
O.Ab.
Peg. Web
Archivo/ahz